



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0620/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Ciudad de México a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0620/2024

Sujeto Obligado:
Sistema de Transporte Colectivo
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió que se detalle el concepto de dos pagos que realizo a PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE.

Por la negativa de la entrega de la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta a impugnada.

Palabras clave: Búsqueda de la información, Congruencia, Exhaustividad, Indicios.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------------|----|
| GLOSARIO | 3 |
| I. ANTECEDENTES | 4 |
| II. CONSIDERANDOS | 7 |
| 1. Competencia | 7 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 8 |
| 3. Causales de Improcedencia | 9 |
| 4. Cuestión Previa | 9 |
| 5. Síntesis de agravios | 10 |
| 6. Estudio de agravios | 10 |
| III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN | 18 |
| IV. RESUELVE | 18 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Sistema de Transporte Colectivo |

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0620/2024

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0620/2024**, interpuesto en contra de la Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR**, la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciocho de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090173724000086, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Por medio del presente se le solicita al sistema de transporte colectivo de la Ciudad de México que **detalle el concepto de los siguientes pagos que fueron realizado por PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE**, ingresado a sus cuentas:*

1.- Por la cantidad de \$78,392.98 de fecha 31 de marzo del 2020 con número de folio único I411202003311324530020481380.

2.- Por la cantidad de \$27,717.96 de fecha 31 de marzo del 2020 con número de folio único I411202003311324530010481380.

Esto con motivo de la aclaración de los pagos efectuados al sistema de transporte colectivo de la Ciudad de México, adjuntando los comprobantes de pago para su mejor detalle.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Adjuntando copia de los recibos señalados:

| BBVA | |
|--|--|
| BBVA Net Cash | |
| Fecha y hora de consulta | 31/03/2020 1:32:25 PM |
| Contrato | 00331619 |
| Nombre del Cliente | PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE SA DE CV |
| BBVA Net Cash - Pago Interbancario | |
| Operación autorizada | |
| Transferecia en proceso de validación y aplicación | |
| Datos del firmante | |
| Usuario: | ADMIN1 |
| Poder: | 50% |
| Datos de la operación | |
| Tipo de operación: | Grupo Pago Interbancario |
| Descripción: | GTOS2 |
| Importe: | 27.718.32 |
| Cuenta de retiro: | 00000000447424272 |
| Cuenta de depósito: | 072180007060005187 |
| Divisa de la cuenta: | MXP |
| Divisa de la cuenta: | MXP |
| Titular de la cuenta: | PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE SA DE CV |
| Titular de la cuenta: | SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIV |
| | <small>Dato no verificado por esta institución</small> |
| Banco beneficiario: | BANORTE |
| Disponibilidad de pago: | Mismo día |
| Fecha de creación: | 31/03/2020 |
| Fecha de aplicación: | 31/03/2020 |
| Concepto de pago: | 1500112548 |
| Referencia: | 0000000 |
| Hora de captura en el canal: | 13:24:53 |

| BBVA | |
|--|--|
| BBVA Net Cash | |
| Fecha y hora de consulta | 31/03/2020 1:32:25 PM |
| Contrato | 00331619 |
| Nombre del Cliente | PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE SA DE CV |
| BBVA Net Cash - Pago Interbancario | |
| Operación autorizada | |
| Transferecia en proceso de validación y aplicación | |
| Datos del firmante | |
| Usuario: | ADMIN1 |
| Poder: | 50% |
| Datos de la operación | |
| Tipo de operación: | Grupo Pago Interbancario |
| Descripción: | GTOS2 |
| Importe: | 78.394.02 |
| Cuenta de retiro: | 00000000447424272 |
| Cuenta de depósito: | 072180007060005187 |
| Divisa de la cuenta: | MXP |
| Divisa de la cuenta: | MXP |
| Titular de la cuenta: | PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE SA DE CV |
| Titular de la cuenta: | SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIV |
| | <small>Dato no verificado por esta institución</small> |
| Banco beneficiario: | BANORTE |
| Disponibilidad de pago: | Mismo día |
| Fecha de creación: | 31/03/2020 |
| Fecha de aplicación: | 31/03/2020 |
| Concepto de pago: | 1500112549 |
| Referencia: | 0000000 |
| Hora de captura en el canal: | 13:24:53 |

2. El doce de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UT/0422/24, signado por el Subgerente de Estudios Legales y de la Unidad de Transparencia, señalando lo siguiente:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 8, 11, 14, 24 fracción II; 213, 219 y 228, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comenta que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de la **Gerencia de Recursos Financieros** de este Sistema de Transporte Colectivo, se informan lo siguiente:

No es posible identificar la información en los términos solicitados, toda vez que las cifras que se detallan en la solicitud no son congruentes con los comprobantes de pago que se adjuntaron.

[...]" (Sic)

3. El trece de febrero, la Recurrente ingreso el recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó en lo siguiente:

“Se adjunto comprobantes de pago para su mejor búsqueda y comprobación, así mismo se detalla la información con el fin de recibir la respuesta correcta.

Por medio del presente se le solicita al sistema de transporte colectivo de la Ciudad de México que detalle el concepto de los siguientes pagos que fueron realizado por PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE, ingresado a sus cuentas:

1.- Por la cantidad de \$78,394.02 de fecha 31 de marzo del 2020 con número de folio único I411202003311324530020481380.

2.- Por la cantidad de \$27,718.32 de fecha 31 de marzo del 2020 con número de folio único I411202003311324530010481380.

Esto con motivo de la aclaración de los pagos efectuados al sistema de transporte colectivo de la Ciudad de México, adjuntando los comprobantes de pago para su mejor detalle. “(Sic)

4. El dieciséis de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. El veintinueve de febrero, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio sin número, suscrito por la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado, a través del cual realizó sus manifestaciones y alegatos.

6. Mediante acuerdo de fecha quince de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentadas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **doce de febrero de dos mil veintitrés**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **trece de febrero al cuatro de marzo**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa

³Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

el **trece de febrero**, es decir, al primer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte que el Sujeto Obligado invoco las causales de sobreseimiento contenidas en las fracciones II y III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no obstante lo anterior, este Instituto advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, ya que durante la tramitación del presente recurso de revisión no apareció alguna causal de improcedencia suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará de forma ulterior, motivo por el cual este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La solicitante requirió que se detalle los conceptos de dos pagos realizados a PERFUMES Y ESCENCIAS FRAICHE, anexando copia de los dos comprobantes de pago solicitados.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado a través del Subgerente de Estudios Legales y de la Unidad de Transparencia, indicó que de era posible identificar la información toda vez que las cifras detalladas en la solicitud no son congruentes con los comprobantes de pago que se adjuntaron.

c) Síntesis de agravios. La parte recurrente medularmente se agravio por la negativa de la entrega de la información, cuando adjuntó los comprobantes de pago para su detalle.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto se estima conveniente puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública** es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los **Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público** es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados** garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

En ese sentido para efecto de estudiar lo manifestado en el recurso de revisión tenemos que la parte recurrente solicitó los conceptos de pago realizados a la empresa **PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE**, proporcionando copia de los recibos de pago para mejor referencia.

Al respecto es importante señalar que si bien es cierto en la solicitud de información la parte recurrente describió de manera errónea los montos y los números }de folio de los recibos solicitados, se observa que este adjuntó a su solicitud copia de los comprobantes de pago que requería la información, los cuales al descargarlos se observa que estos refieren a los pagos realizados a la empresa PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE, observando claramente que contrario a lo señalado por el Sistema de Transporte Colectivo, si estaba en posibilidades de atender la solicitud de información, ya que el particular claramente adjunto



a su solicitud de información los comprobantes de pago de los cuales requería la información, tal y como se muestra a continuación:

BBVA
BBVA Net Cash
Fecha y hora de consulta: 31/03/2020 1:30:25 PM
Contrato: Nombre del Cliente: 0031616
PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE SA DE CV

BBVA Net Cash - Pago Interbancario
Operación autorizada

Transferecia en proceso de validación y aplicación

Datos del firmante

| | | | |
|----------|--------|--------|-----|
| Usuario: | ADMIN1 | Poder: | 50% |
|----------|--------|--------|-----|

Datos de la operación

| | | | |
|------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|--|
| Tipo de operación: | Grupo Pago Interbancario | | |
| Descripción: | GTOS2 | Importe: | 27,718.32 |
| Cuenta de retiro: | 00000000447424272 | Cuenta de depósito: | 072180007060005187 |
| Divisa de la cuenta: | MXP | Divisa de la cuenta: | MXP |
| Titular de la cuenta: | PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE SA DE CV | Titular de la cuenta: | SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIV <small>Dato no verificado por esta institución</small> |
| Banco beneficiario: | BANORTE | Disponibilidad de pago: | Mismo día |
| Fecha de creación: | 31/03/2020 | Fecha de aplicación: | 31/03/2020 |
| Concepto de pago: | 1500112548 | Referencia: | 0000000 |
| Hora de captura en el canal: | 13:24:53 | | |

BBVA
BBVA Net Cash
Fecha y hora de consulta: 31/03/2020 1:32:25 PM
Contrato: Nombre del Cliente: 0031616
PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE SA DE CV

BBVA Net Cash - Pago Interbancario
Operación autorizada

Transferecia en proceso de validación y aplicación

Datos del firmante

| | | | |
|----------|--------|--------|-----|
| Usuario: | ADMIN1 | Poder: | 50% |
|----------|--------|--------|-----|

Datos de la operación

| | | | |
|------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|--|
| Tipo de operación: | Grupo Pago Interbancario | | |
| Descripción: | GTOS2 | Importe: | 78,394.02 |
| Cuenta de retiro: | 00000000447424272 | Cuenta de depósito: | 072180007060005187 |
| Divisa de la cuenta: | MXP | Divisa de la cuenta: | MXP |
| Titular de la cuenta: | PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE SA DE CV | Titular de la cuenta: | SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIV <small>Dato no verificado por esta institución</small> |
| Banco beneficiario: | BANORTE | Disponibilidad de pago: | Mismo día |
| Fecha de creación: | 31/03/2020 | Fecha de aplicación: | 31/03/2020 |
| Concepto de pago: | 1500112548 | Referencia: | 0000000 |
| Hora de captura en el canal: | 13:24:53 | | |

Ante este Panorama se procedió a revisar el **“Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo”⁵** para efectos de verificar que unidad administrativa cuenta con

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manualadministrativo/manual-admtivo-2018-sideo.pdf>

atribuciones para pronunciarse al respecto y haga entrega de la información solicitada, del cual de dicha normatividad se desprende lo siguiente:

“Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo”

Gerencia de Contabilidad

Atribuciones específicas: Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

Artículo 57 La Gerencia de Contabilidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar el registro contable de las operaciones financieras del Organismo, así como emitir y validar sus estados financieros con oportunidad, exactitud y requisitos de presentación exigidos por las normas y disposiciones legales en materia fiscal y administrativa en vigor;

II. Organizar y coordinar la integración y análisis de los estados financieros, elaborar la cuenta pública y emitir los reportes e informes especiales que de manera específica son requeridos por las dependencias centrales y supervisoras del gasto público;

III. Establecer los mecanismos de supervisión necesarios para asegurar que el registro de las operaciones contables y la preparación de informes financieros del Organismo, se realice conforme a los principios de contabilidad gubernamental generales y específicos, así como a las normas e instructivos que dicten las dependencias centrales;

IV. Conservar, custodiar y poner a disposición de las autoridades competentes; los libros, registros auxiliares y documentación comprobatoria de las operaciones financieras realizadas por el Organismo, por los plazos que al respecto establezcan los ordenamientos legales aplicables;

V. Definir e implantar los mecanismos necesarios para asegurar que la contabilización de todas las operaciones financieras del Organismo esté debidamente respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificativos, así como vigilar que el registro de estas operaciones muestre sus efectos en los estados financieros;

VI. Atender las relaciones institucionales con el Sector Coordinador y con las dependencias revisoras en materia de contabilidad y gasto público y dar atención y seguimiento a las observaciones y recomendaciones que resulten;

VII. Establecer y coordinar la operación del sistema de contabilidad del Organismo, así como vigilar el cumplimiento de las normas de control contable a que deban sujetarse las diversas unidades administrativas del Sistema;

VIII. Llevar a cabo en forma permanente el programa de depuración de cuentas colectivas;

IX. Organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes al registro contable de las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física y financiera, así como pago de pasivo o deuda pública que realiza el Organismo;

X. Mantener actualizados los reportes y estadísticas contables de los ingresos y egresos del Organismo y efectuar análisis periódicos de los mismos;

XI. Dirigir y coordinar la elaboración del "Dictamen Contable" y "Pericial Contable" requerido por diversas autoridades judiciales, con motivo de juicios de tipo laboral o contractual;

XII. Dirigir y coordinar las actividades encaminadas al cumplimiento de las obligaciones fiscales del Organismo tanto estatales como federales;

XIII. Participar y, en su caso, de acuerdo con sus atribuciones coadyuvar en el funcionamiento de los comités legalmente constituidos en el Organismo, así como presentar las medidas tendientes a eficientar su operación; y

XIV. Las demás afines a las que anteceden, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Como se observa, en la normatividad antes citada, se observa que la Gerencia de Contabilidad cuenta con atribuciones suficientes para pronunciarse y entregar la información solicitada ello al ser información relacionada con el ejercicio de los recursos que le son asignados, por lo que en este caso deben de informar el concepto de los pagos de los comprobantes de pago exhibidos por el particular al presentar su solicitud de información.

Por lo anterior es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de atender el requerimiento planteado, por lo que deberá de turnar la solicitud de información a la Gerencia de Contabilidad para efectos de que hagan la búsqueda

exhaustiva de la información y entreguen la información conforme fue solicitada y en caso de no localizar la información realice las gestiones necesarias para efectos de que ante su Comité de Transparencia, se someta la inexistencia de la información.

En consecuencia y tomando en consideración que el Sujeto Obligado no emitió una respuesta acorde a lo solicitado al pronunciarse únicamente respecto de las auditorías concluidas, y no respecto a la totalidad de las auditorías que le fueron realizadas, es evidente que dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que negó la entrega de la información solicitada, cuando esta la detentaba, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe de entregar la información conforme a los requerimientos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para

pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁶

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por el particular es fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁶ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante la Gerencia de Contabilidad, para efectos de que hagan la búsqueda exhaustiva de la información y proporcione el concepto de pago de los recibos presentados por el particular, y en caso de no localizar la información realice las gestiones necesarias para efectos de que ante su Comité de Transparencia, se someta la inexistencia de la información, levantando el acta correspondiente y remitiéndola al particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la

18

respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0620/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.